

USUARIO		ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO		
FECHA INICIO		15/11/2023	ESTADO DEL 16-11-2023		
FECHA FINAL		15/11/2023	J11 - EPMS		
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
48811	11001609909120180003700	0011	15/11/2023	Fijaciòn en estado	VARGAS SANCHEZ - CRISTHIAN CAMILO : AI 1503-2023 DEL 30/10/2023 NIEGA BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA POR 72 HORAS. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 16/11/2023)//ARV CSA

Para Aclarar
1226

RECURSO

P. Auto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-99-091-2018-00037-00

Nº interno: 48811

Condenado: CRISTHIAN CAMILO VARGAS SANCHEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 1503-2023

Decisión: Niega beneficio administrativo 72 horas

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decision

Se pronuncia el Despacho sobre la procedencia del beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas impetrada por el sentenciado Cristhian Camilo Vargas Sánchez.

Actuación

Este despacho ejecuta la sanción que asciende a 186 meses y 01 día de prisión, producto de la acumulación jurídica de penas decretada el 14 de diciembre de 2020 impuesta a Cristian Camilo Vargas Sánchez dentro del proceso con radicado único 2018-02430 fallado por el Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad con la impuesta en el caso con radicado 2018-00037 por el Juzgado 54 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos **de hurto calificado agravado y hurto calificado agravado consumado**; y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 30 de octubre de 2018, actualmente en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Cuenta con 15 meses y 15 días de redención de pena reconocida.

Del beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas

Tal beneficio está contemplado en los artículos 146 y 147 del Código Penitenciario y Carcelario como «Permiso hasta de setenta y dos horas», en virtud del cual, los condenados pueden «salir del establecimiento, sin vigilancia» siempre y cuando reúnan específicos requisitos delineados en el canon 147 en cita; y, de otro lado, según el numeral 5º de los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad lo relacionado con la aprobación de «solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones del cumplimiento de la condena», elevadas por las autoridades penitenciarias como la aquí mencionada, sobre lo cual, tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional señalaron la procedencia de tal concepto judicial.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Como los hechos motivo de las penas acumuladas en este asunto sucedieron el 18 de abril de 2018 y entre 2017 y 2018, debe de entrada examinarse si el sentenciado Vargas Sánchez se encuentra o no dentro de la prohibición que impone la normativa por la clase de delitos o a quienes presentan antecedentes penales dentro de los cinco años anteriores para acceder a los beneficios administrativos.

Para el efecto, se procederá a transcribir el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, ya vigente para dicha época de los hechos motivo de la condena:

“Artículo 32. Modifícase el artículo 68A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; **ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo,** salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; **hurto calificado;** extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal. (subrayado nuestro).

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.” (subrayados del despacho)



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Acorde con lo expuesto, y como quiera que los hechos motivo de las penas ocurrieron el 18 de abril de 2018 y entre 2017 y 2018, cuando ya se encontraba vigente la ley 1709 de 2014, y como quiera que se advierte que el delito por el cuales Vargas Sánchez figura condenado en este caso, es el de hurto calificado, el que se encuentra en la normativa reseñada, entre los excluidos del beneficio administrativo pretendido, y adicional a ello, se aprecia que registra otra pena en su contra dentro de los cinco años anteriores a la primera, en tal sentido se tiene que se encuentra inmerso en las dos causales reseñadas como de exclusión para el beneficio administrativo, ante lo que huelga el estudio de los requisitos que consagra el artículo 147 del Código Penitenciario, de manera que se deberá negarse el permiso de salida hasta de 72 horas por prohibición legal prevista en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, máxime cuando no se observa que haya surgido con posterioridad normativa más favorable para sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

Resuelve

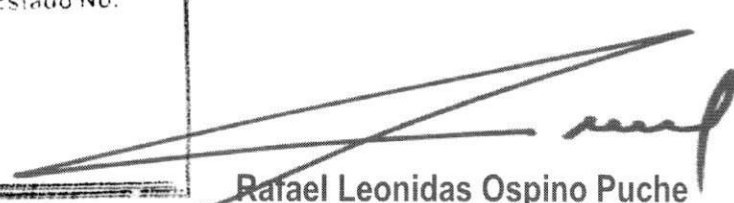
PRIMERO: Negar el beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas al sentenciado Cristhian Camilo Vargas Sánchez, actualmente recluso en la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo", por expresa prohibición prevista en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión con copia a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo", para lo de su conocimiento y con destino a la hoja de vida del sentenciado, y requerir a dicho reclusorio para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente por reconocer.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
16 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-99-091-2018-00037-00

Nº interno: 48811

Condenado: CRISTHLAN CAMILO VARGAS SANCHEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 1503-2023

Decisión: Niega beneficio administrativo 72 horas

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

14-11-23

Bogotá, D.C. _____

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

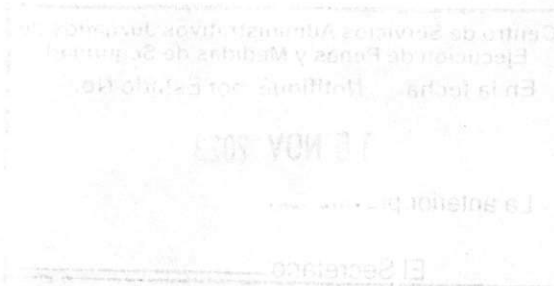
Nombre Cristhian Vargas

Firma Cristhian Vargas

Cédula 1023 879 305 T. *381578

El(a) Secretario(a) _____

Apelo, Recurso de reposición



RE: AI-1503-2023 NI-48811 AUTO NIEGA BENEFICIO ADTIVO HASTA 72 HORAS

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 13:18

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 9:47 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1503-2023 NI-48811 AUTO NIEGA BENEFICIO ADTIVO HASTA 72 HORAS

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

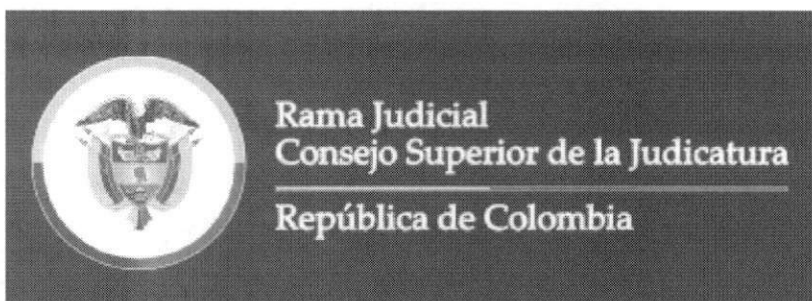
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene

información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.